



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

VERBAL RESOLUCION PROMESA DE  
COMPRAVENTA 2021-00139

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, nueve de diciembre de dos mil Veintiuno.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda de Resolución de Contrato de Compraventa propuesta por LUIS ALBERTO BALLEEN, quien actúa a través de apoderada judicial contra CARLOS ENRIQUE, ORLANDO, Y LUIS ALBERTO FONTECHA OLARTE, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Deberá revisar para así aclarar y precisar la pretensión segunda, discriminando los valores a que hace referencia, esto es, dinero entregado y su respectiva corrección monetaria, los que erradamente fueron referidos en el juramento estimatorio, indicando por concepto de corrección monetaria un valor en letras y otro en números (artículo 82 numeral 4 CGP).
2. En el hecho séptimo se menciona un acta de comparecencia expedida por la Notaría Segunda del Circulo de Vélez, sin que se allegue y en el acápite de pruebas se enuncia en el numeral segundo, copia de documentos firmados por los herederos del papa de los demandados, donde consta la destinación del dinero entregado por mi poderdante a los demandados sin que se anexen y en el acápite de Inscripción de demanda y anexo se relaciona póliza suscrita a efectos de la medida cautelar solicitada y no se aporta.
3. En relación al juramento estimatorio, deberá revisar en el respectivo acápite los conceptos y valores relacionados dado que el mismo corresponde exclusivamente cuando se solicita el



reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, y allí se incluyen los valores de la pretensión segunda, estimación razonada que debe ajustarse a la realidad, puesto que puede ser objeto de controversia, y en dado caso, a una sanción, debiéndose aportar las pruebas que lo soportan (artículo 82 numeral 7 CGP, en concordancia con el artículo 206 ibídem).

4. En cuanto a la estimación de la cuantía, deberá hacerse la estimación razonada de la misma, atendiendo lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 26 numeral 1 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa propuesta por LUIS ALBERTO BALLEEN, quien actúa a través de apoderada judicial contra CARLOS ENRIQUE FONTECHA OLARTE, ORLANDO FONTECHA OLARTE Y LUIS ALBERTO FONTECHA OLARTE, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconocer a la abogada LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.101.755.864



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

VERBAL RESOLUCION PROMESA DE  
COMPRAVENTA 2021-00139

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

expedida en Vélez, portadora de la T.P. No. 286.920 del C.S. de la J.,  
como apoderada del señor LUIS ALBERTO BALLEEN, en los términos y para  
los efectos del poder conferido.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado No. **070.**

**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO**  
SECRETARIA.